



**INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, AGRICULTURA E INTERIOR, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN 9344/2003, DE 1 DE OCTUBRE, DE LA CONSEJERÍA DE ECONOMÍA E INNOVACIÓN TECNOLÓGICA, POR LA QUE SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA TRAMITACIÓN, PUESTA EN SERVICIO E INSPECCIÓN DE LAS INSTALACIONES ELÉCTRICAS NO INDUSTRIALES CONECTADAS A UNA ALIMENTACIÓN EN BAJA TENSIÓN.**

En relación con el proyecto de decreto arriba citado, cuya tramitación se realiza a iniciativa de la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, se informa lo siguiente:

**Primero. – Objeto del proyecto**

El objeto del proyecto normativo es modificar la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión con el fin de que la inspección de las instalaciones industriales sin normativa sectorial específica de tramitación en materia eléctrica también se realice a través de las Entidades de Inspección y Control Industrial, mejorando con ello el control de la seguridad de las instalaciones por parte de la administración competente, en este caso, la Dirección General de Transición Energética y Economía Circular, optimizando los recursos humanos y materiales destinados a estas funciones.

**Segundo. – Ámbito competencial**

El proyecto de orden se formula dentro del ámbito competencial de la Comunidad de Madrid, con base en el artículo 27.8 del Estatuto de Autonomía de la citada Comunidad Autónoma, aprobado por Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, el cual atribuye a la Comunidad de Madrid, «en el marco de la legislación básica del Estado y, en su caso, en los términos que la misma establezca, el desarrollo legislativo, la potestad reglamentaria y la ejecución en materia de régimen minero y energético (...)».

**Tercero. – Naturaleza jurídica y rango normativo**

El texto objeto de este informe es un proyecto de orden. La Comunidad de Madrid, por habilitación expresa del artículo 148.1.9 de la Constitución, y de conformidad con lo previsto en el artículo 27.8 de su Estatuto de Autonomía tiene competencias de desarrollo legislativo, potestad reglamentaria y ejecución en materia de régimen energético. En base a dichas competencias se dictó el Decreto 38/2002, de 28 de febrero, por el que se regulan las actividades del control reglamentario de las instalaciones industriales en la Comunidad de Madrid, el Decreto 111/1994, de 3 de noviembre, por el que se regulan las Entidades de Inspección y Control Industrial y les asignaba funciones de comprobación del cumplimiento de las disposiciones y requisitos de seguridad de instalaciones industriales en caso de riesgo significativo para las personas, animales, bienes o medio ambiente y resto de normativa en la materia, incluida la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales



conectadas a una alimentación en baja tensión.

## **Cuarto. – Tramitación**

### **1. Procedimiento aplicable**

La tramitación del presente proyecto normativo se rige por lo establecido en el Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

### **2. Consulta pública**

El trámite de consulta pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se ha celebrado durante el periodo comprendido entre los días 27 de febrero hasta el 17 de marzo de 2023, ambos inclusive, sin que durante el mismo se hayan recibido aportaciones.

### **3. Memoria del análisis de impacto normativo**

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid, al texto del proyecto de decreto se acompaña la correspondiente Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante MAIN).

El contenido de la MAIN se ajusta a las exigencias establecidas en el artículo 6 del citado decreto, ya que analiza, entre otros extremos, la oportunidad de la propuesta; el contenido, análisis jurídico; descripción de la tramitación y el análisis de impactos.

### **4. Trámite de audiencia e información pública**

El trámite de audiencia e información pública se ha realizado mediante la publicación del proyecto de orden y su MAIN desde el 6 hasta el 26 de junio de 2023, ambos inclusive. Durante dicho periodo no se han recibido observaciones.

A su vez, se han solicitado directamente opinión de las siguientes entidades y asociaciones, al entender que la finalidad de las mismas está directamente relacionada con el objeto de la norma:

- Colegio Oficial de Ingenieros de Minas del Centro de España, escrito de fecha 09/06/2023 (Ref: 14/016743.9/23).

- Colegio Oficial de Ingenieros Industriales de Madrid, escrito de fecha 09/06/2023 (Ref: 14/016747.9/23).

- Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos y Grados en Minas y Energía de Madrid, escrito de fecha 09/06/2023 (Ref: 14/016746.9/23).



- Colegio Ingenieros Técnicos Industriales, escrito de fecha 09/06/2023 (Ref: 14/016744.9/23).
- Asociación Profesional de Empresarios de Instalaciones Eléctricas y Telecomunicaciones de Madrid, escrito de fecha 09/06/2023 (Ref: 14/016738.9/23).
- Asociación de Empresas del Sector de las Instalaciones y la Energía (AGREMIA) Ref: 14/016737.9/23.
- Asociación de Entidades de Inspección de la Comunidad de Madrid (ASEICAM), escrito de fecha 9/06/2023 (Ref: 14/016740.9/23).

## 5. Informes preceptivos

- Conforme al artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, y en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, se ha solicitado informe a la **Dirección General de Infancia, Familia y Fomento de la Natalidad**, que ha concluido que «(...) examinado el contenido de dicho Proyecto de Orden, desde este centro directivo, no se van a efectuar observaciones al mismo pues se estima que no genera ningún impacto en materia de Familia, Infancia y Adolescencia.»
- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, se solicitó informe a la **Dirección General de Igualdad** que ha señalado lo siguiente: «Examinado el contenido del citado proyecto, esta Dirección General de Igualdad informa que se aprecia un impacto neutro por razón de género y que, por tanto, no se prevé que incida en la igualdad efectiva entre mujeres y hombres.»
- Se ha solicitado informe a la **Dirección General de Igualdad**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, en relación con los artículos 21.2 de la Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBIfobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid, y 45 de la ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid, que ha informado que «se aprecia un impacto nulo por razón de orientación sexual, identidad o expresión de género».

### Quinto. – Estructura del proyecto de orden

El proyecto de orden está compuesto por un artículo único con la modificación de la Orden 9344/2003, de 1 de octubre, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se establece el procedimiento para la tramitación, puesta en servicio e inspección de las instalaciones eléctricas no industriales conectadas a una alimentación en baja tensión; una disposición adicional única y una disposición final relativa a la entrada en vigor de la norma.



**Comunidad  
de Madrid**

Secretaría General Técnica  
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,  
AGRICULTURA E INTERIOR

Una vez expuesto todo lo anterior, esta Secretaría General Técnica considera que la tramitación del proyecto de orden, sin perjuicio de la ulterior emisión de informe por los Servicios Jurídicos de la Comunidad de Madrid, se ha realizado respetando las disposiciones legales vigentes en la materia, por lo que, tal y como establece el artículo 8, apartado 5, del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, se emite el presente informe.

Madrid, a fecha de firma  
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO